*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1628/1636 vta. y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Pablo Llauro y Horacio E. Beccar Varela, en conjunto, en la suma de cincuenta y ocho mil pesos ($ 58.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Con relación a la regulación de honorarios solicitada a fs. 1666 por el doctor Miguel María Silveyra, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por el citado profesional ya que el mismo no actuó en el trámite del recurso extraordinario resuelto por este Tribunal (conf. G.295.XLVI. "Gutiérrez, Marcela Fernan-

-//-

-//-da c/ M° J. y DD.HH. - art. 3° ley 24.043 - resol. 2750/08 (ex. 162.399/07)" y R.250.XLVI. "Rivero, Elena Eloísa c/ M° J. y DD.HH. - art. 3° ley 24.043 - resol. 2751/08 (ex. 150.786/05)", del 30 de abril de 2013). Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY